



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/91 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

03 SET. 2012

VISTO:

El Recurso Apelación interpuesto por **don Ismael Cruz Chumacero; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 393271 de fecha 06 de Junio del 2012, **don Ismael Cruz Chumacero**, solicita a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Lambayeque, se le incorpore en la Planilla Unica de Remuneraciones y otorgamiento de bonificaciones y beneficios, así como sus respectivos intereses legales, además efectúe los aportes no depositados en el fondo Nacional de Pensiones oportunamente;

Que, con Oficio N° 417-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Junio del 2012, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional declara Improcedente lo solicitado a **don Ismael Cruz Chumacero** sobre incorporación a Planilla Unica de Pagos, ni pago de asignaciones y beneficios, teniendo en consideración además que su situación laboral fue atendido bajo reposición en proceso de amparo y que a la actualidad viene ventilándose en el Poder Judicial;

Que, no encontrando conforme a Ley, el Oficio N° 417-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Junio del 2012, **don Ismael Cruz Chumacero**, ha interpuesto Recurso de Apelación contra el oficio en mención;

Que, en el presente caso el Oficio N° 417-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Junio del 2012, ha sido impugnado por **don Ismael Cruz Chumacero** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2, esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Ismael Cruz Chumacero** contra el Oficio 417-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Junio del 2012;

Que, de otro lado y a manera de ilustración cabe señalar que, **don Ismael Cruz Chumacero**, ha pretendido su incorporación en la Planilla Única de Pagos de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, pago de bonificaciones, beneficios dejados de percibir con sus respectivos intereses legales y además efectuó los aportes no depositados en el Fondo Nacional de Pensiones por el supuesto de ser trabajador permanente bajo la modalidad de servicios no personales - SNP, conforme se evidencia de la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos de Obras, al venir laborando como Obrero los meses de Junio a Setiembre, de Noviembre a Diciembre del año 2004 y de





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 191 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 03 SET. 2012

Enero a Julio del año 2005, habiéndose desempeñado como Operario; asimismo, conforme consta del reporte de Ordenes de Servicio y Constancia de Trabajo extendida por el Area de Coordinación del Servicio de Equipo Mecánico, su persona ha venido trabajando desde el mes de agosto del 2005 hasta el 16 de Febrero del 2011, evidenciándose que ha trabajado como personal eventual, desempeñando actividades como Cargador Frontal de Volquete en la Planta Chancadora de Piedra y Asfalto en Caliente "La Pluma"-Batangrande;

Que, mediante proceso de amparo, según Resolución N° 10, recaída en el Expediente N° 2011-144-0-1706-SP-DC-01, emitida por la Sala Especializada de Derecho Constitucional de Lambayeque, se repone a su persona a partir del 17 de Noviembre del 2011 en el cargo y condición que ha venido desempeñándose al producirse su término en la Planta Chancadora de Piedra y Planta Procesadora de Asfalto en Caliente "La Pluma" - Batangrande, siendo la de Operador de cargador Frontal, supeditado a la confirmación en sentencia judicial, lo cual esta prohibido a la Administración Pública actuar o pronunciarse cuando un acto laboral como en este caso esta ventilándose en el Poder Judicial, siendo por ello conveniente precisar lo siguiente;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que el personal contratado por servicios no personales puede ser incorporado a planillas paulatinamente en los documentos de gestión ya sea en el CAP o en el PAP, sin embargo, ello requiere que previamente dicho personal sea incorporado a la carrera administrativa, como resultado del proceso de nombramiento del servidor público o de su contratación en plaza por funcionamiento y que obedezca al resultado de un **concurso público** realizado para dicha finalidad, al existir la plaza vacante presupuestada, requisito de obligatorio cumplimiento ya que todo pacto en contrario es nulo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, los requisitos de incorporación a la carrera administrativa son de orden e interés público, pues se refieren al uso adecuado del presupuesto público, de manera que el artículo 40° del D.S. 005-90-PCM, regula razonablemente dicha incorporación debiendo tanto el trabajador como la administración adecuarse a tal normatividad, destacando que uno de los pilares de la incorporación de un servidor contratado por más de tres años a la carrera administrativa lo constituye **el concurso público**, porque permite la participación en igualdad de condiciones de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar los cargos, sin discriminación de ninguna índole, apreciándose que el recurrente pretende el ingreso a la carrera pública sin observar los requisitos y formalidades previstos en la "**Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**" aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, lo cual no está permitido por el citado dispositivo legal como tampoco lo está por aplicación de la "**Ley Marco del Empleo Público**" aprobado por la Ley N° 28171, que establece el ingreso a la carrera administrativa sólo por **concurso público** y sanciona con nulidad la inobservancia de ésta disposición;

Que, la periodicidad en el tiempo de los servicios desempeñados no es impedimento para que se proceda a su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones, toda vez que el **artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa**", señala que los servidores contratados no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y el Artículo 15° de la citada ley condiciona el ingreso a la misma (y por ende a la incorporación a la planilla única



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 191 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **03 SET. 2012**

de pagos), posibilitando dicha opción al servidor contratado para realizar labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, requisitos que no se cumple en el caso del impugnante, por cuanto no existe la evaluación del desempeño laboral ni la certificación de la existencia de la plaza;

Que, en la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 en el artículo 9° inciso d) precisa que la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, esta comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por **concurso público** de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, con Resolución Jefatural Regional 314-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de Diciembre del 2011, la Jefatura Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque delega facultades a la Jefatura de Desarrollo Humano, entre otros: Emitir documentos internos y externos (oficios, memorandos, etc), relacionados a las actividades del sistema de personal, firmar Resoluciones de Compensación por tiempo de servicios y reconocimiento de subsidios por sepelio y luto, reconocimiento de bonificación personal y familiar;

Estando al Informe Legal N° 418-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Ismael Cruz Chumacero**, contra el Oficio N° 417-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Junio del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg Dec: 503995